



México, D.F., a 21 de enero de 2014
DGCS/NI: 05/2014

NOTA INFORMATIVA

CASO: Concurso Mercantil Mexicana MRO. **Medidas precautorias e incidente de remoción de su actual Administrador.**

ASUNTO: En el concurso mercantil de **Mexicana MRO**, el Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal informa lo siguiente:

- Que admitió el incidente de remoción del administrador de Mexicana MRO, promovido por el conciliador José Gerardo Badín Cherit, procediendo a la formación del cuaderno incidental correspondiente, en términos de los artículos 81 y 267 de la ley de Concurso Mercantiles (LCM).
- Que decretó como **primera medida precautoria**, el aseguramiento de los bienes de Mexicana MRO, quedando prohibida la sustracción de su domicilio, ubicado en esta ciudad, de cualquier bien o documento, sin la previa autorización de citado órgano jurisdiccional, la cual podría ser solicitada por el conciliador designado de MRO. Dicha medida decretada con sustento en los artículos 1º, 3º, 7º, 37 fracciones IV y VII, así como 81 de la LCM y 384 del Código Federal de Procedimientos Civiles.
- Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por lo artículos 1º, 3º, 7º, 37 fracciones V y VIII, 75 y 81 de la LCM y 384 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, decretó como **segunda medida precautoria** la intervención con cargo a la caja, así como intervención en las áreas de almacenes, nómina, comercio exterior, activo fijo y seguridad, encomendando esa función al personal designado por el conciliador.



- Dichas personas designadas por el conciliador, protestarían el cargo, firmando el compromiso de confidencialidad por el tipo de información a la que tendrían acceso
- Que con el objeto de alcanzar la plena eficacia de la primera medida precautoria decretada, se ordenó al Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, que de forma inmediata implementara los mecanismos necesarios y pertinentes para el resguardo y/o aseguramiento perimetral y de accesos a las instalaciones de la citada comerciante; apercibiéndole que de no hacerlo se le impondría una medida de apremio, de conformidad con lo establecido por el artículo 269, fracción I, de la LCM.
- Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 3º, 7º y 75 de la LCM, requirió al actual Administrador Único de la concursada Mexicana MRO, para que por conducto del personal designado, hiciera del conocimiento con periodicidad semanal, del nombrado conciliador de MRO, toda la información que día a día se genere con motivo de la operación de la citada empresa.
- Se apercibió al indicado administrador, que de no dar puntual cumplimiento al citado mandato judicial, u oponerse a la ejecución del mismo, se le impondrá una medida de apremio, de conformidad con lo establecido por el artículo 269, fracción I, de la LCM.
- El Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal subrayó que la medida precautoria de aseguramiento de bienes de MRO no comprendía aeronaves, refacciones, o documentos que hubieran sido o sean entregados a la comerciante, en relación con su objeto social, es decir, para su reparación, mantenimiento o modificación, pues la propiedad de los referidos bienes y derechos corresponde única y exclusivamente a los clientes que deseen contratar con ésta los servicios que presta.



- Que al estar transcurriendo los plazos de ley, respecto a la propuesta de convenio concursal presentada por el conciliador, se concluía **objetiva y legalmente** que **MRO** estaba en una fase de definición para salir del estado de concurso mercantil.
- Que a partir de lo anterior y en base a los argumentos expresados por el conciliador, **la autoridad rectora del procedimiento, debía salvaguardar las condiciones generales de operación en que la concursada actualmente se encontraba prestando sus servicios.**

---000---